CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN RESUMEN DEL CONTRATO					
CONTRATO Nro.		**CPS-045-2026**			
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	**TIPO DE CONTRATO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
INFORMACIÓN CONTRATANTE					
NOMBRE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.	**NIT**	9 0 1 8 3 1 5 2 2-7		
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	NATALIA MAZO BALBIN		**CÉDULA**	1042773044	
CARGO	GERENTE GENERAL	**DIRECCIÒN**	Calle 20 # 20 - 05, Palacio Municipal		
TELÉFONO	3113325623	**CORREO ELECTRÓNICO**	edenorte@yarumal.gov.co		
INFORMACIÓN CONTRATISTA					
NOMBRE	OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ	**NIT**	1017251271-9		
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ		**CÉDULA**	1017251271	
CARGO	Contratista	**DIRECCIÒN**	Calle 15 # 24 – 09 de Yarumal		
TELÉFONO	3205543135	**CORREO ELECTRÓNICO**	abogadodanielperez1@gmail.com		
DATOS GENERALES DEL CONTRATO					
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados para desarrollar capacitaciones jurídicas dirigidas a los servidores y colaboradores de EDENORTE en acciones constitucionales, procedimiento administrativo, régimen disciplinario y acoso laboral; así como elaborar y entregar la Política de Protección de Datos Personales y la Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.				
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000)				
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MES				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**NÚMERO**	**FECHA DE LA RESERVA**	**VALOR RESERVADO**	**VALOR A IMPUTAR**	
	218	05/08/2026	$ 20.000.000	$ 20.000.000	
	CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**		
	N/A	N/A	N/A		
SUPERVISOR	NATALIA MAZO BALBIN	**CÉDULA**	1042773044		
CARGO	GERENTE GENERAL	**CORREO ELECTRÓNICO**	edenorte@yarumal.gov.co		

Yarumal Antioquia: Día: 06. Mes: agosto. Año: 2026.

Entre los suscritos: NATALIA MAZO BALBIN, identificado con CC 1042773044 expedida en Yarumal, en calidad de Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, en uso de las facultades y funciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, así como el manual de contratación de la Empresa y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE con NIT 901831522-7, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.017.251.271, Expedida en Medellín Antioquia, obrando a nombre propio, quien para los efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es como a continuación se especifica

La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto municipal 038 del 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: "… obtener recursos, con Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo territorial.".

El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

EDENORTE, como todas las entidades públicas del Estado colombiano está sometidas al cabal cumplimiento de la normativa vigente y además cambiante, a los requerimientos jurídicos en las diferentes áreas del derecho, las cuales deben ser atendidas por profesionales con la experticia suficiente, en especial en temas propios del derecho público.

La actividad jurídica la Empresa implica la necesidad de contar con profesionales del derecho especializados, para fortalecer las competencias jurídicas de sus servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones administrativas, la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y la disminución de riesgos derivados de la gestión institucional.

En el desarrollo de las actividades propias de la entidad resulta indispensable que el talento humano cuente con conocimientos actualizados en materias relacionadas con el derecho de petición, la acción de tutela, los recursos administrativos, el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, las notificaciones administrativas, el silencio administrativo, la responsabilidad del Estado con énfasis en casos relacionados con obra pública y contratación estatal, así como en el régimen disciplinario, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos, los conflictos de interés, las inhabilidades e incompatibilidades, el Código General Disciplinario, la prevención de faltas disciplinarias y el acoso laboral. La actualización permanente en estas áreas contribuye a la adopción de decisiones ajustadas a derecho, al fortalecimiento de la gestión institucional y a la prevención de actuaciones que puedan generar responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o judiciales.

De igual forma, la entidad requiere fortalecer su marco normativo interno mediante la elaboración de instrumentos que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales y transparencia administrativa. En este sentido, resulta necesaria la formulación de la Política de Protección de Datos Personales, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, así como la elaboración de la Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Ley 1712 de 2014, instrumentos que permitirán establecer lineamientos institucionales para el tratamiento adecuado de la información, la protección de los datos personales y el fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la información pública

Como quiera que EDENORTE es una EICE del orden municipal no tiene en su planta de cargos a una persona que desempeñe tan importante función, resulta conveniente y oportuna la celebración de un contrato bajo la modalidad de prestación de servicios con una persona que cuenta con la idoneidad y la experiencia para apoyar a la gerencia de la Entidad y su contratación se encuentra justificada.

Es por lo anterior, que resulta completamente idóneo contar con la prestación de servicios profesionales en dicha materia.

2. Que La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, desarrolló los respectivos estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad

3. Que la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal el h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…”, además, de lo consagrado en los artículos 21 y siguientes del Manual de contratación de EDENORTE.

4. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo significado establecido en los documentos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ

Cláusula 2 - Objeto del Contrato
El objeto del contrato es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLAR CAPACITACIONES JURÍDICAS DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES Y COLABORADORES DE EDENORTE EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ACOSO LABORAL; ASÍ COMO ELABORAR Y ENTREGAR LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD"

Todos los documentos del proceso forman parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato
Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Desarrollo de las capacitaciones en:

- Derechos de petición.
- Acción de tutela.
- Recursos administrativos.
- Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- Notificaciones administrativas.
- Silencio administrativo.
- Responsabilidad del Estado y estudios de caso en obra pública y contratación estatal.
- Régimen disciplinario.
- Deberes y prohibiciones del servidor público.
- Conflictos de interés.
- Inhabilidades e incompatibilidades.
- Código General Disciplinario.

- Prevención de faltas disciplinarias.
- Acoso laboral.

2. Elaboración y entrega de la **Política de Protección de Datos Personales** de EDENORTE.
3. Elaboración y entrega de la **Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública** de EDENORTE.

Cláusula 4 – Informes
En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez haya ejecutado las obligaciones surtidas en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

Resultados

1. El contratista deberá presentar los informes, identificando los períodos correspondientes a cada fase del contrato que considere el supervisor del contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago
El valor del presente contrato se fija en VEINTE MILLONES DE PESOS MLC ($20.000.000). EDENORTE cancelará el valor del contrato a través de pagos mensuales de la siguiente manera

- Un pago mensual, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MLC ($6.666.666), para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026.

Lo anterior de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por EDENORTE, dineros estos que serán canceladas previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente con sus evidencias, del informe de supervisión, el recibido a entera satisfacción, el acta de pago elaborada por parte del supervisor del contrato y los recibos de pago de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. De cada pago se deducirán los impuestos nacionales y locales correspondientes.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EDENORTE de manera oportuna a cada una de las solicitudes
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna

causal de inhabilidad e incompatibilidad

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7 – Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

El Contratista tendrá derecho a:

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

8.2 EDENORTE facilitará los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

9.1 El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de EDENORTE será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio que por estos actos se lleguen a causar a la empresa y/o a terceros.

9.2 El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de EDENORTE se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, en el cual se demuestre descuido, o dolo por parte del contratista, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.

9.3 Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

9.4 Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente de manera mensual.

9.5 Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna

9.6 Realizar máximo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.

9.7 Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, EDENORTE no reconocerá suma alguna).
9.8 Entregar todos los bienes y documentación que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta.
9.9 Entregar todos los bienes y documentación que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta.
9.10 Las demás estipuladas en los estudios previos que dieron vida al presente contrato, en especial las establecidas en los ítems 2.3 y 2.4.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante
El contratante tendrá derecho a:

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.1 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 - Obligaciones generales del Contratante
El Contratante tendrá como obligaciones generales las siguientes:
11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad en comendada.
11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad
El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a EDENORTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 –Terminación modificación e interpretación unilateral del Contrato
EDENORTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, así como de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14 – Caducidad
La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EDENORTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del

presente Contrato.

Cláusula 15 – Multas
En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EDENORTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas que sean pertinentes.

Cláusula 16 – Cláusula Penal
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a EDENORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EDENORTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo
La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

EDENORTE se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista
El Contratista es una entidad independiente de EDENORTE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDENORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones
El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EDENORTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EDENORTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al EDENORTE de la misma y solicitar su consentimiento.

PARÁGRAFO: Lo establecido en el inciso anterior no aplica cuando el contratista sea persona natural.

Cláusula 20 – Indemnidad
El Contratista se obliga a indemnizar a EDENORTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de controversias
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EDENORTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y regirse por la normatividad establecida en la Ley 2220 de 2022.

Cláusula 23 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE	NATALIA MAZO BALBIN	**NOMBRE**	OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
CARGO	GERENTE GENERAL EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA	**CARGO**	CONTRATISTA

DIRECCIÓN	Calle 20 # 20 - 05, Palacio Municipal	**DIRECCIÓN**	Calle 15 # 14 – 09 de Yarumal
TELÉFONO	311 332 56 23	**TELÉFONO**	3205543135
CORREO ELECTRÒNICO	edenorte@yarumal.gov.co	**CORREO ELECTRÒNICO**	Abogadodanielperez1@gmail.com

Cláusula 24 - Supervisión

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Contratante estará a cargo de NATALIA MAZO BALBIN, Gerente General, identificado(a) con C.C. 1042773044 y a quien podrá ubicar en el correo electrónico edenorte@yarumal.gov.co

Cláusula 25 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.
25.2 La reserva presupuestal
25.3 El compromiso presupuestal
25.4 La matriz de riesgos
25.5 La propuesta técnica y económica presentada por el Contratista.
25.6 Los documentos presentados por el Contratista
25.7 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales
EDENORTE pagará al Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo a la siguiente imputación

NÚMERO	**FECHADE LA RESERVA**	**VALOR RESERVADO**	**VALOR A IMPUTAR**
218	05/08/2026	$ 20.000.000	$ 20.000.000
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
N/A	N/A	N/A	

Cláusula 27 – Confidencialidad
En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
Cláusula 28 - Propiedad Intelectual
Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual
Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Yarumal y el domicilio contractual es el municipio de Yarumal.
Cláusula 30 – Anexo contrato electrónico
Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo.
Cláusula 31 – Perfeccionamiento y ejecución del contrato
El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Dado en Yarumal, a los 06 de agosto de 2026

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General
Edenorte.

OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Contratista

Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista .	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		